



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00199
JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2023, 11:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	OSCAR GUEVARA GUEVARA
APODERADO	SI	YIZETH NUÑEZ TINOCO
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	HENRY DARÍO MACHADO GUALDRÓN

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA POR FALTA DE ÁNIMO CONCILIATORIO DE LA DEMANDADA / se tiene como indicio grave en contra de COLPENSIONES, la NO comparecencia de su representante legal a la presente audiencia.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron

3. SANEAMIENTO

Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado en el archivo "17 Notificacion Agencia"

4. FIJACION DEL LITIGIO

HECHOS DE LA DEMANDA

Colpensiones aceptó los hechos 2, 3 y 7 a 11.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si el demandante OSCAR GUEVARA GUEVARA tiene derecho a que COLPENSIONES corrija su historia laboral incluyendo los periodos cotizados al extinto ISS entre el **6-feb-67** y el **2-nov-75**, de acuerdo con el certificado No. 00019122135 del 3 de julio de 2002, expedido por dicha entidad.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE - fls 14 y 15 Archivo 03Demanda		ESTADO
DOCUMENTALES	Fls 18 a 64 archivo "03Demanda".	Decretado
POR LA DEMANDADA COLPENSIONES fl 17 - 12SubsanacionContestacion		ESTADO
DOCUMENTALES	Expediente administrativo Folios 20 a 438 del archivo "12SubsanacionContestacion"	Decretado

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTALES POR LA PARTE DEMANDANTE

Visibles a folios 18 a 64 del archivo 03Demanda.

DOCUMENTALES POR LA PARTE DEMANDANTE

Expediente administrativo fls 20 a 438 - Archivo "09ContestacionColpensiones"

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Incorporar el periodo comprendido entre el 6 de febrero de 1967 y el 2 de noviembre de 1975 para un total de 347 semanas cotizadas en el extinto ISS en la historia laboral del DTE.

EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 14 a 16 Archivo 12SubsanacionContestacion	
Inexistencia del derecho reclamado	Prescripción
Cobro de lo no debido	Compensación
Buena fe de Colpensiones	Presunción de legalidad de actos adm/vos
Carencia de causa para demandar	No procedencia pago costas entidades pcas

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Artículo 43 Decreto 3041 de 1966	Artículo 38 Decreto 692 de 1994
Artículo 13 Ley 100 de 1993	Decreto 1833 de 2016
Artículo 24 Ley 100 de 1993	ARTÍCULO 2.2.3.1.24. Decreto 1833 de 2016
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia T 101 de 2020 - Corte Constitucional	
SU 405 de 2021 - Corte Cosntitucional	

CONCLUSIONES
<p>Así las cosas, de conformidad con el precedente Constitucional citado, se encuentra plenamente probado que le asiste derecho al demandante a que Colpensiones proceda a corregir su historia laboral incluyendo las semanas reportadas en las historias laborales de julio de 2002 y marzo de 2012, por los periodos comprendidos entre el 6 de febrero y 30 de marzo de 1967, el 22 de abril de 1967 ay el 10 de julio de 1972 y del 18 de septiembre de 1972 al 31 de enero de 1974, equivalentes a un total de 347 semanas, como quiera que Colpensiones no cumplió con la carga probatoria y el deber de justificar debidamente las razones por las cuales las excluyó, pese a estar certificadas por la entidad, imponiéndole cargas adicionales al afiliado al solicitar una documental.</p>
PRESCRIPCIÓN
Se declarará no probada, toda vez que los derechos pensionales no son susceptibles del fenómeno prescriptivo.
COSTAS
A cargo de la demandada Colpensiones, fíjense como agencias en derecho la suma de 3 SMLMV.

RESUELVE
PRIMERO
CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a corregir la historia laboral de OSCAR GUEVARA GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 19,122,135, incluyendo las 347 semanas reportadas en las historias laborales que expidió en julio de 2002 y marzo de 2012 visible a folios 18 y 19 del archivo 03Demanda, por los periodos allí reportados.
SEGUNDO
DECLARAR no probadas las excepciones de Inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción y demás interpuestas por Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas.
TERCERO
COSTAS a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho TRES (3) SMLMV.

14. RECURSOS DE APELACIÓN	DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
	COLPENSIONES	SI		

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3000c011678772a1552408b2c59e8bbbeeba18533a6db7525bfdace8b1b569**

Documento generado en 02/02/2023 06:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>